# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE MARINA

**OFICIO que autoriza a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para el establecimiento y operación de un servicio público de transbordador entre Puerto Juárez e Isla Mujeres y Punta Cancum.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Marina.—Dirección General Jurídica.—Número del oficio: VIII-30016.—Expediente: II/221.52/81.

ASUNTO: Establecimiento y operación de un servicio público de transbordador entre Puerto Juárez e Isla Mujeres y Punta Cancum.

C. Lic. Antonio Bernal Tenorio,
Director General de Caminos y Puentes
Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Av. Insurgentes Sur No. 214, 2o. Piso.
Ciudad.

Vistas las constancias que obran en esta Secretaría, relacionadas con la solicitud que formuló ese Organismo para establecer y operar un servicio público de transbordador, para pasajeros y vehículos entre los lugares denominados Puerto Juárez e Isla Mujeres y Punta Cancum, Territorio de Quintana Roo; y tomando en consideración que:

1o.—Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, fue creado por Decreto Presidencial, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 29 de junio de 1963, con el carácter de Organismo público federal descentralizado.

2o.—Ese propio Organismo tiene entre otros objetos, el de administrar los transbordadores que operaban Caminos y Puentes Federales de Ingresos, así como los que en el futuro adquiera para servicios marítimos o fluviales; operándolos de acuerdo con los requisitos que señale esta Secretaría.

3o.—Por tanto, el establecimiento y operación del servicio público de transbordador motivo de su solicitud, se encuentra en el caso previsto por el artículo 1º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria a la de Navegación y Comercio Marítimos, en los términos del artículo 6o. de la última; precepto el cual establece la facultad para el Gobierno Federal de construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo.

4o.—Por otra parte, conforme al artículo 53 de la citada Ley de Navegación y Comercio Marítimos, compete a esta Secretaría la fijación de rutas de navegación, así como el número y tonelaje de las embarcaciones que deban realizar determinado tráfico.

5o.—De los estudios efectuados por el Departamento de Turismo, ese Organismo y esta Secretaría, se desprende la conveniencia de establecer la ruta de transbordadores aludida, para integrar un circuito de comunicaciones marítimo terrestres para promover el comercio y atraer a un mayor número de turistas hacia la región.

En esa virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 3o. fracciones I, II y XIII, 9o. fracción V, 10, 16, 40, 41, 48, 51, 174 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 6o., 9o., 16, 17 fracciones III y V, 18, 53, 67 y concordantes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 2o. fracción IV del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1963, por el cual fue creado ese Organismo, se resuelve otorgar la autorización solicitada, en las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.—OBJETO.—El objeto de la autorización es el establecimiento y explotación de un servicio público de transbordador, con ruta fija, entre Puerto Juárez e Isla Mujeres; así como entre el primer lugar y Punta Cancum, Territorio de Quintana Roo.

El servicio se prestará con un transbordador de matrícula mexicana y se destinará para el transporte de personas, así como de maquinaria y vehículos autopropulsados, pudiendo transportarse éstos con o sin carga.

SEGUNDA.—LIMITACIONES.—Se excluye de la autorización, el transporte de mercancías envasadas o a granel, salvo que se conduzcan en los vehículos destinados a ese propósito y los efectos requeridos para avituallar el barco.

TERCERA. — CONSTRUCCION DE OBRAS. — La construcción de Terminales, atracaderos y en general de las obras conexas del servicio, se realizarán en los lugares y conforme a los proyectos aprobados por esta Dependencia.

CUARTA.—OPERACION.—La operación de los transbordadores se efectuará, de acuerdo con los requisitos que esta Secretaría señale.

QUINTA.—TARIFAS.—El pago de los servicios se sujetará a las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta de Marina.

Encarezco a usted disponer que el presente se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de marzo de 1971.—El Secretario. **Luis M. Bravo Carrera.**—Rúbrica.

**OFICIO que reforma la autorización otorgada a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para operar servicios públicos de transbordador entre la Península de Baja California, Guaymas, Son. y Topolobampo, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Marina.—Dirección General Jurídica.—Número del oficio: VIII-30017.—Expediente: II/221/70.

ASUNTO: Reformas a la autorización para operar servicios públicos de transbordador entre la Península de Baja California, Guaymas, Son. y Topolobampo, Sin.

C. Lic. Antonio Bernal Tenorio,
Director General de Caminos y Puentes
Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Av. Insurgentes Sur No. 214, 2o. piso.
Ciudad.

Vistas las constancias que obran en esta Secretaría, relacionadas con la solicitud de modificación y ampliación de las autorizaciones que al Organismo de su digno cargo otorgó esta Secretaría para el establecimiento y explotación de servicios de transbordadores entre la Península de Baja California y los Puertos de Guaymas, Son. y Topolobampo, Sin.; y tomando en consideración que:

a).—Ese Organismo opera la ruta Pichilingue, T. B. C.-Mazatlán, Sin., desde el año de 1964, con el transbordador La Paz, el cual transporta pasajeros y vehículos con carga blanca.

b).—Mediante oficio 3439 fechado el 6 de diciembre de 1967, esta Secretaría autorizó a ese propio Organismo, el establecimiento de un diverso servicio de transbordadores, entre los puertos de La Paz, T. B. C. y Guaymas, Son.; y entre el primer lugar citado y Topolobampo, Sin., con apoyo en los artículos 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y en atención además a que el Decreto Presidencial por el cual se creó ese Organismo descentralizado, fija entre sus objetos, precisamente el de administrar y operar transbordadores.

c).—Como consecuencia de la autorización relacionada y de acuerdo con los proyectos de planeación general del puerto de Guaymas, esta Secretaría reservó en el Muelle Patio del lugar, la superficie necesaria para la construcción de la Terminal de Transbordadores, según se muestra en el Plano 68-48 A, elaborado por la Dirección General de Obras Marítimas de este Ramo, en marzo de 1968.

d).—Los servicios de transbordador establecidos al amparo de las autorizaciones anteriores, tienen como punto de convergencia, el puerto de La Paz, T. B. C.; por lo que se estima conveniente ampliar las rutas de navegación hacia la porción central de la Península de Baja California, que carece a la fecha de medios de transporte por agua eficaces, para el aprovechamiento integral de la carretera Transpeninsular y propiciar la expansión simultánea de las vías de comunicación terrestre y del transporte por mar.

En esa virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 3o. fracciones I, II y XIII, 9o. fracción V, 10, 16, 40, 41, 48, 51, 174 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 6o., 9o., 16, 17 fracciones III y V, 18, 53, 67 y concordantes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 2o. fracción IV del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1963, por el cual fue creado ese Organismo, resuelve modificar y ampliar las rutas de navegación identificadas, en los siguientes términos:

1o.—Se amplían las rutas para servicio de transbordador Topolobampo-La Paz y Guaymas-La Paz que opera ese Organismo, entre dichos puntos y Santa Rosalía, T. B. C.

2o.—Se autoriza a ese Organismo para alternar el origen y destino de las travesías, entre los distintos puertos de las rutas que se amplían.

3o.—Ese Organismo deberá someter a esta Secretaría los programas, calendarios de viajes, horarios e itinerarios de los transbordadores con que opere en las rutas citadas.

4o.—La modificación y ampliación que se autorizan por el presente, surtirán efectos exclusivamente en lo que concierne a ese Organismo; sin que por tanto se alteren los convenios de combinación de servicios que ha celebrado con terceros.

5o.—El presente se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 22 de marzo de 1971.—El Secretario, **Luis M. Bravo Carrera**.—Rúbrica.